

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA  
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil  
veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo con garantía real de Bancolombia  
S.A.-. c/. María de Jesús Fandiño Obando.  
Exp. 25875-31-03-001-2021-00091-01.

Reunidos los requisitos del artículo 325 del código general del proceso, admítase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia de 25 de mayo pasado proferida por el juzgado civil del circuito de Villeta dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta a ese respecto, que el artículo 323 del citado ordenamiento dispone que la apelación sólo se tramitará en el efecto suspensivo cuando se trate de “*sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas*”, de donde se sigue que si el caso de ahora no encuadra dentro de ninguna de esas circunstancias, debe darse aplicación al enunciado siguiente de la citada norma, a cuyo tenor se tiene que “[l]as apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”.

En armonía con lo anterior, se concede a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá “*sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia*”, como lo determina el inciso final del artículo 327 del estatuto en cita.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º de la ley 2213 de

2022 y podrá ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>, en la opción de traslados; en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por el apelante durante la primera instancia.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico [seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**Sala 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4826b1cc7f60357610c5db1575c55ab5ce1c48f951cdc0c05f423f23fd90b58f**  
Documento generado en 23/06/2022 12:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**